



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (Valencia)

almassera@gva.es

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA DE LA TASA

La cuantía de la tasa será de **68,42 euros** por cada servicio solicitado.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (Valencia)

almassera@gva.es

ARTÍCULO 5.- NORMAS DE GESTIÓN

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante el oportuno modelo habilitado a tal efecto por el Ayuntamiento.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de celebración del matrimonio civil deberá adjuntarse copia del ingreso efectuado con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

ARTÍCULO 6.- DEVOLUCIÓN

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2. Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 % del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA: MODIFICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA Y DE LAS REFERENCIAS QUE HACE A LA NORMATIVA VIGENTE, CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.